



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2014, del Consejero, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal de Badajoz, por la que se cambia la categoría del "suelo no urbanizable" (SNU) prevista para la Zona 10, pasando a contemplarse como SNU de "especial protección faunístico" (EPP-NF) y SNU "agrícola pecuario" (EPP-EA), en lugar de SNU "común". (2014061163)

Tras la modificación de la denominación, número y competencias de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevada a cabo por el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio; y teniendo en cuenta que el Decreto del Presidente 104/2011, de 22 de julio, atribuye a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo las funciones hasta ahora desempeñadas por la Consejería de Fomento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.g) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

No obstante, respecto de la modificación epigrafiada habrá que entender la conservación de los trámites municipales realizados por el Ayuntamiento, conforme a lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, correspondiente al procedimiento que para la aprobación del Plan General Municipal en su momento fue sustanciado y que posteriormente fue aprobado definitivamente por Resolución de la entonces Consejería de Fomento de fecha 7-11-2007 (DOE de 24-11-2007), con la única excepción derivada de los cambios "sobrevenidos" e "injustificados" operados en virtud de una modificación que de "oficio" fue planteada por el mismo Ayuntamiento, a la vista de diversos convenios suscritos, que tenía por finalidad la desprotección de terrenos, en parte de los cuales se localizaría la Plataforma Logística del Suroeste Europeo, que fue aprobada provisionalmente mediante acuerdo plenario municipal de 12-7-2007, y que resulta "nulo" en cuanto a los efectos jurídicos que se derivaron de la aceptación de estas pretensiones de desprotección, a la vista de lo declarado en la sentencia n.º 1142 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJEXT que ha resultado "firme", y que debe ejecutarse en sus estrictos términos.

En este estado, el objeto concreto de esta modificación no es otra que dar estricto cumplimiento a la referida sentencia n.º 1142 dictada por la citada Sala en el procedimiento ordinario n.º 1248/2007 en los términos contemplados en Auto de 24-10-2013 dictada por esta misma Sala, en virtud de la solicitud de ejecución forzosa presentada por los recurrentes, y



que obliga a la adopción de una nueva resolución "expresa" de aprobación definitiva de esta Consejería, en cuanto al cambio de categoría del "suelo no urbanizable" (SNU) prevista para la denominada Zona 10 del Plan General Municipal que resultó aprobado (7-11-07), donde se localizan los citados terrenos adquiridos por el SEPES para la futura instalación de la Plataforma Logística del Suroeste Europeo, y cuyo fallo ya fue publicado en el DOE de 21-04-2010, que "declara parcialmente nula de pleno Derecho la citada resolución de aprobación definitiva (7-11-07), por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico, en lo que se refiere a la Modificación de la aprobación provisional de dicho plan a que se hace referencia en las actuaciones".

A los efectos anteriores, se ha procedido a iniciativa de esta Consejería y por el Ayuntamiento, a la "materialización" sobre los planos de conjunto afectados (OE-T-1/hoja 1 y OET-4/hojas G3, H2 y H3) de los efectos de desprotección que sobre la zona afectada se derivan de la sentencia, se ha publicado en el DOE de 21-04-2010 el fallo de la misma, y se ha dado cuenta de esta sentencia a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, que tuvo conocimiento de la misma en su sesión de 29 de abril de 2010, y entiende que, al no encontrarse amparada esta "protección" en normativa medioambiental alguna, no debe suponer obstáculo para el desarrollo del posterior PIR que fue aprobado definitivamente el 19-11-2010 (DOE 26-11-2010).

Considerando, en suma, la ausencia de motivos concurrentes para la desprotección de sobrevenida de los terrenos afectados, procede atribuirles la protección al momento anterior al acto de aprobación provisional que se ha declarado nulo. O sea, SNU de "especial protección faunístico" (EPP-NF) y SNU "agrícola pecuario" (EPP-EA).

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

RESUELVE :

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 15 de mayo de 2014.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

• • •